**REF.: ULR/052-DVA-2020** 

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE

**MEDICAMENTOS**; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:

A. Memorándum marcado bajo la referencia UIAP/293-2019, remitido por la Oficial de

Información de esta Dirección en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en el cual remite

denuncia ciudadana #036-2019, referida a supuestas órdenes dadas a todas las farmacias Farmavalue

de cambiar el medicamentos recetado por el médico, por uno de menor calidad de un laboratorio de

la India, especialmente en la farmacia ubicada en Avenida San Isidro, Calle Chiultipan, Urbanización

del Volcán, Santa Tecla.

B. Memorándum marcado bajo la referencia SEIPS/222-2019 de fecha veintidós de octubre del

año dos mil diecinueve, por medio del cual se le solicitó a la Unidad de Inspección y Fiscalización

(actualmente denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas) que realizara

inspecciones aleatorias en los establecimientos propiedad de Farmacias Europeas, S.A. de C.V.,

principalmente en el establecimiento Farmacia Farmavalue 3, ubicada en Calle Chiltiupan, Avenida

San Isidro #47 B, Ciudad Merliot, municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad.

C. Memorándum marcado bajo la referencia UIF/254-2020, remitido por la Unidad de

Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, adjunto se

tiene: a) informe de inspección de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte; b) Acta de inspección

de fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, en dicha diligencia se evidenció que el establecimiento

no cuenta con regente inscrito en esta autoridad reguladora, más no así, lo concerniente a la denuncia

antes señalada.

D. Auto de fecha dos de octubre de dos mil veinte, notificado en fecha siete de octubre del mismo

año, en dicha resolución se resolvió: a) Requerir a Farmacias Europeas, S.A. de C.V., en calidad de

titular del establecimiento Farmacia Farmavalue 3, que en el plazo de diez días hábiles contados a

partir del día siguiente al de su respectiva notificación, le dé cumplimiento al artículo 56 de la Ley de

Medicamentos, respecto a que toda farmacia debe contar con un regente; y, b) Se le instó a la Unidad

de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice las acciones pertinentes para que

Farmacia Farmavalue 3 cumpla con las Buenas Prácticas de Almacenamiento.

## II. TÉNGASE POR AGREGADO:

Consulta realizada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en el Sistema Integral de Establecimientos de esta Dirección, del cual se desprende que actualmente el establecimiento denominado Farmacia Farmavalue 3, cuenta con regente debidamente inscrito.

## III. CONSIDERANDO:

De lo anterior se desprende que, pese a las investigaciones realizadas por esta Dirección, no fue posible evidenciar los hechos denunciados en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, sin embargo, se advirtió que el establecimiento no contaba con regente inscrito en esta autoridad reguladora, de conformidad a lo que establecido en el artículo 56 de la Ley de Medicamentos y 49 del Reglamento de la precitada Ley.

Por lo tanto, al haber sido requerido por esta Unidad la superación del hallazgo señalado, tal como consta en la comunicación relacionada en el romano II de la presente resolución, el administrado cumplió con el requerimiento realizado, por lo que es procedente archivar la presente diligencia administrativa.

No obstante lo anterior, se le insta a Farmacias Europeas, S.A. de .C.V, en calidad de titular del establecimiento Farmacia Farmavalue 3; y a la regente Mónica Patricia Guzmán Urrutia, <u>a realizar las acciones correspondientes en orden a continuar garantizando el cumplimiento de todos los requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.</u>

- IV. POR TANTO, en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 56 de la Ley de Medicamentos, 50 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, previo a iniciar las acciones legales correspondientes esta Unidad RESUELVE:
  - a) Tener por cumplido el requerimiento solicitado en el auto proveído el día dos de octubre del año dos mil veinte.
  - b) Infórmese a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta autoridad reguladora.
  - c) Archívese las presentes diligencias administrativas.
  - d) Notifíquese.-

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
**************************************	"PRONUNCIADO P	OR EL JEFE DE	E LA UNIDAD I	DE LITIGIOS
REGULATORIOS		QUE		LO
SUSCRIBE""""""""""""""""""""""""""""""""""""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	""RUBRICADAS"""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	